

ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Enterramientos, a la entidad «Lafamar, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Lafamar, S. A.», interesando su inscripción en el Registro especial para realizar operaciones de Seguros de Enterramiento dentro de los límites señalados en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con la aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de abril de 1956 por la que se aplaza la proclamación del autor que resulte premiado en el concurso «Fray Luis de León».

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden ministerial de 18 de enero último la creación del Premio «Fray Luis de León», de traducción, y fijada en dicha disposición la fecha del 23 de abril para la proclamación del autor de la obra premiada, el Jurado designado por Orden ministerial de 13 de marzo del corriente año no ha dispuesto del tiempo suficiente para examinar las obras presentadas, por lo que es procedente se aplaze dicha proclamación.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la proclamación del autor de la obra a la que se otorgue el premio «Fray Luis de León», de traducción se aplaze hasta el día 15 de junio del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de abril de 1956 por la que se declara fiesta laboral abonable y no recuperable la de San José Artesano, el día 1 de mayo de cada año.

Ilmo. Sr.: Instituida por la Santa Sede la fiesta de San José Artesano, patrono de los trabajadores cristianos, para el día 1.º de mayo, España se asocia, por solidaridad con el proletariado universal, obediente a la voz del Sumo Pontífice, a esta fiesta religiosa. Por lo tanto, se considera oportuno declarar fiesta total, abonable y no recuperable, en todos los sec-

tores laborales del país, la del 1.º de mayo de cada año.

No obstante, se mantiene como Fiesta del Trabajo Nacional la del 18 de julio, fecha gloriosa en que nuestra Patria se alzó, la primera entre todas las naciones occidentales, contra el totalitarismo comunista para el establecimiento de la Paz y de la Justicia en la sociedad, mediante el sacrificio abnegado y la inmolación generosa de una juventud católica, cuyo ejemplo no caduca y cuya exaltación el Movimiento considera consustancial consigo mismo. Instituida en nombre de los mártires que ofrecieron su vida por la grandeza de la Patria española y por su liberación de las injusticias seculares y de las doctrinas sacrílegas y satánicas, esta Fiesta de Exaltación del Trabajo se mantiene en todo su vigor, significación y solemnidad, como expresión única y verdadera de la hermandad entre los trabajadores de España.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Por solidaridad con la disposición de la Santa Sede, se declara fiesta laboral abonable y no recuperable la fiesta de San José Artesano, que se celebra el día 1.º de mayo de cada año.

Se mantiene con todo su vigor, significación y solemnidad la Fiesta de Exaltación del Trabajo, que se celebra el día 18 de julio, en la que seguirán las costumbres establecidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de abril de 1956 por la que se designan nuevos Técnicos Comerciales del Estado.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, convocadas por Orden de este Ministerio de fecha 27 de diciembre de 1954, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de Oposiciones, he tenido a bien designar Técnicos Comerciales del Estado, con el haber anual de catorce mil pesetas y efectividad a partir de la correspondiente toma de posesión, a los opositores siguientes, por el orden que a continuación se expresa:

1. D. Alvaro Rengifo Calderón.
2. D. Ricardo Cortés Alvarez de Miranda.
3. D. Lorenzo Zavala Richi.
4. D. Juan José Canals Vernacci.
5. D. Carlos Ortiz Mansberger.
6. D. Enrique Fernández-Laguihoat Roderó.
7. D. José María Mas Esteve.
8. D. Miguel Angel Santamaría Conradi.
9. D. Manuel Funes Robert.
10. D. Bartolomé Bonet Moner.
11. D. Alfredo Zavala Richi.
12. D. José Fernández Trelles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de marzo de 1956 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes de turismo en Cádiz.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Cádiz, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de turismo en Cádiz, según lo dispuesto en el vigente Reglamento, de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia solicitando ser admitido a examen a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en Cádiz, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimonios, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Tercera. Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual, previo examen de las mismas y de la documentación aportada, formará las correspondientes listas de admitidos, de excluidos y de solicitantes a quienes falte completar su documentación, las que serán expuestas, para conocimiento de los interesados, en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

Cuarta. Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado se hará público también en el local anteriormente mencionado.

Quinta. Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria